



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



Expediente N° 3.198/98.-

Ref./ QUETREQUEN - COMISION DE FOMENTO.- S/ Asesoramiento de venta de un terreno propiedad de la comuna.-

DICTAMEN N° 685/98.-

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 1, con relación al trámite a seguir para la venta de un terreno de la comuna de Quetrequén, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a las previsiones contenidas en el cuarto párrafo del artículo 97 de la Ley n° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, que expresa: "Las tierras también podrán venderse en forma directa a sus ocupantes de acuerdo a lo establecido por ordenanza municipal", se advierte la posibilidad de enajenación directa de bienes por excepción al régimen general de la subasta o licitación pública regido por la primera parte del artículo citado;

II.- Tal regla general indicada resulta aplicable al ámbito de las Comisiones de Fomento de conformidad a la remisión que efectúa el texto del art. 142 y con las limitaciones del art. 143, ambos de la Ley n° 1.597;

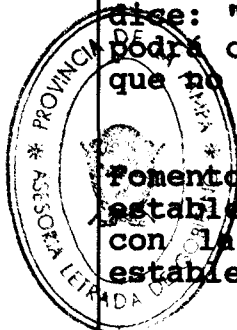
III.- Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario observar en forma previa ciertos requisitos establecidos por el referido cuerpo legal:

a) Conforme el cuarto párrafo del art. 97, es necesario la existencia de una Ordenanza, que fije las pautas y condiciones a las cuales se ajustarán esas operaciones (concordante con el inciso 44 del art. 36), la cual, además, deberá ser aprobada por dos tercios del total de miembros (concordante con el art. 96 de la Ley y el inc. 5 del art. 123 de la Constitución Provincial);

b) Asimismo, para poder conferir derecho de uso y ocupación, revocable y temporario, gratuito o no, de inmuebles municipales a particulares, resulta de aplicación la condición establecida en la última parte del art. 100 de la Ley 1.597, que dice: "Con el voto de los dos tercios del total de sus miembros podrá conferir iguales derechos a personas físicas o a entidades que no fueren de bien público";

c) Finalmente, para el caso de Comisiones de Fomento, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos por la Ordenanza respectiva, será necesario contar con la autorización del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del art. 143 de la Ley n° 1.597.-

IV.- En razón de los escasos elementos aportados sobre los mecanismos implementados en el ámbito de la Comisión de Fomento, este organismo entiende que deberá agregarse la



//2.-



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 3.198/98.-

Ref./ QUETREQUEN - COMISION DE FOMENTO.- S/ Asesoramiento de venta de un terreno propiedad de la comuna.-

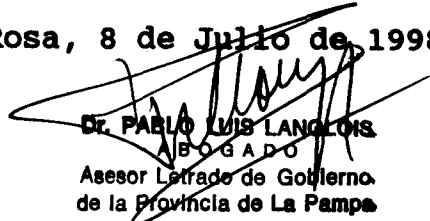
DICTAMEN N° 685/98.-

//2.-

Ordenanza indicada en el Punto III.- a) del presente dictamen. En caso de no existir la misma, para su confección podrían seguirse las pautas indicadas para el ámbito provincial por la Ley de Tierras Fiscales n° 277 y sus modificatorias, en cuanto a la adjudicación de tierras a particulares.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 8 de Julio de 1998.-
EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa